



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DE RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1.Motivación

La norma foral de régimen económico, financiero y presupuestario es el documento jurídico de referencia en la regulación de la actividad económico-financiera y presupuestaria del sector público foral del Territorio Histórico de Álava.

La vigente es la Norma Foral 53/1992, de 18 diciembre. Por tanto, han transcurrido 30 años desde que se aprobó la Norma Foral al respecto en vigor, en los que las necesidades de nuestra administración foral, en materia financiera y presupuestaria, han experimentado un notable cambio que exige una nueva norma foral. A lo largo de este período, las normas forales de ejecución presupuestaria han sido muchas veces el soporte legislativo empleado para acomodar la normativa aplicable a las exigencias que planteaba la realidad presupuestaria, organizativa y financiera de las entidades que integran el sector público foral.

Por otra parte, en el ejercicio 2023 entra en funcionamiento un nuevo sistema informático de gestión económico -financiera en la Diputación Foral de Álava y en los organismos autónomos forales, lo que hace aconsejable acometer ahora la necesaria actualización del régimen económico, financiero y presupuestario, al que debe acomodarse dicho sistema informático.

1.2. Objetivos

A la vista de lo comentado en el apartado anterior con la nueva Norma Foral se pretende actualizar el contenido regulado en la Norma Foral 53/1992, de 18 diciembre, introduciendo las modificaciones que la práctica de estos años ha demostrado necesarias y novando el texto en los asuntos que así lo requieren para adaptarlo a los cambios habidos en los ámbitos financieros, presupuestarios y organizativos que afectan al sector público foral.

Por otra parte, desde el punto de vista formal, se ha hecho un esfuerzo en aras a la comprensibilidad y se ha estructurado el texto de forma más clara y racional para facilitar la localización de los diferentes preceptos.

1.3. Alternativas

Dada la materia que se regula, el régimen jurídico de la actividad económico-financiera y presupuestaria del sector público foral del Territorio Histórico de Álava, no existe alternativa a la tramitación de este anteproyecto de Norma Foral.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación.



El anteproyecto objeto del presente informe es necesario por cuanto por cuanto el transcurso del tiempo exige actualizar la regulación de la materia que constituye su ámbito objetivo de aplicación.

Por otra parte, en su elaboración se ha tenido en cuenta la experiencia acumulada en la gestión económico -financiera del sector público foral del Territorio Histórico en aras a eliminar ineficiencias, simplificar los trámites y evitar incoherencias en lo preceptuado, lo que contribuye a racionalizar la gestión de los recursos públicos.

2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1. Contenido

Desde el punto de vista estructural la Norma Foral propuesta se divide en siete Títulos, incluido el preliminar. El Título I consta de tres capítulos, con tres secciones el segundo. El Título II consta de seis capítulos, con tres secciones el segundo, dos secciones el tercero y cuatro secciones el cuarto. El Título III tiene seis capítulos y dos secciones el cuarto. El Título IV se estructura en tres capítulos, con dos secciones el segundo. El Título V consta de tres capítulos, con cuatro secciones el último. En total hay 145 artículos. Por otra parte, el anteproyecto tiene cuatro disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

El Título preliminar define el ámbito objetivo de la norma foral, determinado por el régimen presupuestario, económico, financiero, de contabilidad, intervención y control del sector público Foral del Territorio Histórico de Álava.

Así mismo delimita su ámbito subjetivo, el sector público foral del Territorio Histórico de Álava, enumerando y caracterizando las entidades que lo integran. A su vez lo clasifica distinguiendo entre el sector público foral administrativo, del que forman parte la Diputación Foral de Álava, los organismos autónomos forales y los consorcios forales que cumplan ciertos requisitos, el empresarial, integrado por las sociedades mercantiles forales, los consorcios forales no encuadrados en el sector público foral administrativo y las entidades públicas empresariales forales, y el fundacional, constituido por las fundaciones forales. Por último, determina los principios de actuación y el marco normativo del régimen presupuestario, económico, financiero, de contabilidad y de intervención y control del sector público foral.

El Título I tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de la Hacienda Foral.

En el Capítulo I de este Título, se precisa que la Hacienda Foral de Álava está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Diputación Foral de Álava y a los organismos autónomos forales. A su vez, se fijan las prerrogativas de la Hacienda Foral de Álava.

El Capítulo II ordena el régimen jurídico general de los derechos económicos, que se clasifican en derechos de naturaleza pública y de naturaleza privada.

La Sección 1ª establece el marco competencial y material de la administración de los derechos de la Hacienda Foral, los límites a que están sujetos y su facultad de ejercitar cualesquiera acciones judiciales que sean precisas para la mejor defensa de sus derechos.

Por otra parte, regula la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades adeudadas a la Hacienda Foral de Álava en virtud de una relación jurídica de derecho público o privado y de compensación de deudas con créditos reconocidos por la misma a favor de la persona deudora.



También se determina el sometimiento a prescripción de los derechos de la Hacienda Foral, que sin perjuicio de lo establecido en las normas forales o en las leyes reguladoras de los diferentes recursos, se establece en un plazo de cinco años para los derechos de naturaleza pública.

Además, se establece el devengo de intereses de demora por las cantidades adeudadas a la Hacienda Foral desde el día siguiente al de su vencimiento, y se determina su cuantía.

Finalmente, se introduce la posibilidad de que el departamento competente en materia de hacienda, finanzas y presupuestos de la Diputación Foral de Álava regule la no liquidación o la anulación y baja en contabilidad de deudas de baja cuantía.

La Sección 2ª enumera los derechos económicos de naturaleza pública, determina su régimen jurídico específico y establece el marco de su adquisición, nacimiento y extinción.

A su vez, determina las prerrogativas respecto de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Foral de Álava, que incluye el derecho de abstención en los procesos concursales.

Por otra parte, delimita el régimen normativo de la gestión de los derechos de naturaleza pública y regula con carácter general el procedimiento de apremio para proceder contra los bienes y derechos de las personas obligadas al pago.

La Sección 3ª regula los derechos de naturaleza privada enumerándolos y determinando el régimen de su efectividad.

El Capítulo III está dedicado a las obligaciones de la Hacienda Foral de Álava, estableciéndose que dichas obligaciones nacen de las normas forales, de las leyes, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que según derecho las generen. Estas obligaciones serán exigibles de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Norma Foral, de sentencia judicial firme o de operaciones no presupuestarias debidamente autorizadas.

Así mismo se definen las obligaciones institucionales de la Hacienda Foral que debe cumplir la Diputación Foral de Álava.

También se establece la prerrogativa de la Hacienda Foral respecto de que ningún tribunal ni autoridad administrativa pueda dictar providencia de embargo ni mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos patrimoniales afectos a un servicio público o a una función pública, o contra valores o títulos representativos de sociedades mercantiles forales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

Por otra parte, se establece el devengo de intereses de demora a pagar si la Diputación Foral o los organismos autónomos forales no pagaran al acreedor en el plazo establecido.

Respecto de la prescripción de las obligaciones, salvo que por normas forales o por leyes se establezca otro plazo, este se fija en cinco años, al igual que sucede con la prescripción de los derechos de naturaleza pública.

El Título II se dedica a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava, donde se desarrolla todo el ciclo presupuestario; desde la definición de los presupuestos generales y la determinación de su estructura y contenido hasta la regulación del procedimiento de elaboración y aprobación, del régimen de modificaciones presupuestarias, de la ejecución y liquidación de los presupuestos y de la prórroga, en su caso.

El Capítulo I establece los principios rectores de la programación y gestión presupuestaria y define el contenido de los escenarios presupuestarios plurianuales que materializan la programación de la actividad del sector público foral.



El Capítulo II está dedicado al contenido, elaboración y aprobación de los presupuestos generales.

La Sección 1ª los define como la expresión formal y documental, en términos financieros y contables, del conjunto integrado de decisiones que constituyen el programa directivo de la actividad económica a realizar por el sector público foral en cada ejercicio económico. Así mismo, precisa el alcance subjetivo de los presupuestos generales, integrado por los correspondientes a cada una de las entidades del sector público foral, su contenido, distinguiendo entre las entidades del sector público foral administrativo y las del empresarial y fundacional, delimita el ámbito temporal, coincidente con el año natural, y califica los componentes del presupuesto de ingresos y gastos.

La Sección 2ª fija la estructura de los estados de ingresos y gastos conforme a una clasificación económica, por programas, funcional, por proyectos y orgánica.

La Sección 3ª establece el proceso de elaboración y aprobación de los presupuestos generales. A tal efecto, precisa el objeto y contenido de la Norma Foral de Ejecución Presupuestaria del Territorio Histórico de Álava.

El Capítulo III regula los créditos presupuestarios y sus modificaciones.

La Sección 1ª dedicada a los créditos presupuestarios los define como las asignaciones individualizadas de los gastos necesarios para realizar las actividades precisas para alcanzar los objetivos que figuran en los programas presupuestarios. Así mismo, diferencia entre créditos de pago y créditos de compromiso, según afecten al ejercicio de autorización o a posteriores, respectivamente.

La regulación de los créditos de pago distingue entre los incluidos en los presupuestos de las entidades del sector público foral administrativo, que tienen carácter limitativo y son susceptibles de vinculación crediticia, cuyo concepto y niveles con carácter general y excepciones precisa, y los que forman parte de los presupuestos de las entidades del sector público empresarial y fundacional, de carácter estimativo con las salvedades que se establecen.

En cuanto a los créditos de compromiso, se determina que el número máximo de ejercicios a los que pueden aplicarse no será superior a cinco y fija un límite al gasto imputado a cada uno de ellos. También se relacionan los gastos que no se incluirán en el estado de créditos de compromiso.

Por otra parte, se prevé la posibilidad de modificar y distribuir por anualidades los créditos de compromiso aprobados y de incrementar el estado de créditos de compromiso, precisando los requisitos y ámbito competencial.

También se definen los créditos para gastos con financiación afectada y se regulan otras figuras crediticias como el crédito global y los créditos ampliables.

La Sección 2ª desarrolla el régimen de las modificaciones presupuestarias, que se clasifican según afecten o no al importe total del estado de gastos e ingresos. Entre las primeras se encuentran la habilitación de crédito, la incorporación de créditos, las bajas por anulación y los créditos adicionales. Al segundo supuesto pertenecen las transferencias de crédito. Por otra parte, se enuncian los supuestos en que proceden adaptaciones técnicas.

En cuanto a las transferencias de crédito, entendidas como aquella modificación del estado de gastos que, sin alterar la cuantía total del mismo, traslada el importe total o parcial de un crédito entre partidas presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación, se diferencia entre las que afectan a créditos de pago, para las que se precisa entre qué créditos pueden realizarse y las reglas a las que están sujetas y sus excepciones, y las que afectan a créditos de compromiso, para las que se establecen limitaciones. Así mismo, la norma delimita el marco competencial de autorizaciones al respecto.



En relación con las habilitaciones de crédito por ingresos efectivamente obtenidos en el ejercicio y que no hubiesen sido previstos en los estados de ingresos del presupuesto, se determinan los supuestos de ingresos que pueden dar lugar a esta modificación presupuestaria, el destino de la habilitación según la tipología del ingreso que la origina y el marco competencial.

También se regula la figura del crédito adicional en el supuesto de que haya de realizarse un gasto que no admite demora al ejercicio siguiente y no exista crédito, o este sea insuficiente y se hayan agotado las modificaciones posibles.

Además, se prevé la posibilidad de incorporar a los presupuestos créditos de pago incluidos en los estados de gastos del presupuesto del ejercicio anterior, fijándose las condiciones, casos y reglas de esta modificación presupuestaria.

Por otra parte, se regula la baja por anulación, que implica una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

El Capítulo IV está dedicado a la gestión y ejecución de los presupuestos de las entidades del sector público foral administrativo.

La Sección 1ª establece los principios de funcionamiento de la gestión económico-financiera.

La Sección 2ª preceptúa la inclusión de una memoria económica en todo anteproyecto de norma foral y proyecto de decreto de desarrollo reglamentario de norma foral cuya aplicación pueda suponer gastos o ingresos públicos.

La Sección 3ª regula la gestión del presupuesto de ingresos, que se realizará en dos fases, sucesivas o simultáneas; reconocimiento y extinción del derecho. Y establece el marco competencial al efecto.

La Sección 4ª desarrolla la gestión del presupuesto de gastos. En primer lugar, determina las situaciones en que pueden encontrarse los créditos presupuestarios, esto es, disponibles o no disponibles. Seguidamente describe las fases de ejecución del presupuesto de gastos, por este orden: reserva, autorización del gasto, disposición del gasto y reconocimiento de obligación. Así mismo, hace referencia a los modos de extinción de las obligaciones y establece el marco competencial de las distintas fases de ejecución del presupuesto de gastos.

Por otra parte, regula los pagos a justificar, entendidos como las órdenes de pago que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa requerida para el reconocimiento de la obligación. También delimita el concepto de pago indebido y la consecuencia presupuestaria de la percepción de ingresos por su reintegro.

La liquidación de los presupuestos se trata en el Capítulo V. Se establece como fecha de liquidación de los derechos y obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente. Por otra parte, se regulan los residuos, es decir, las obligaciones reconocidas que al último día del ejercicio anterior no hayan sido satisfechas y los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro al cierre del ejercicio anterior.

La prórroga de los presupuestos se desarrolla en el Capítulo VI. Primeramente, establece que si la norma foral de ejecución presupuestaria no fuera aprobada antes del primer día del ejercicio en que haya de regir, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación y publicación de los nuevos, y establece la cuantía de las dotaciones de los presupuestos prorrogados. Seguidamente, regula el régimen de la prórroga, que incluye los límites aprobados en los presupuestos objeto de prórroga que han de respetarse, las limitaciones a la cuantía de los créditos prorrogados y el régimen de las modificaciones presupuestarias durante el período de prórroga.



El área financiera se desarrolla en el Título III, correspondiente a la Tesorería Foral y la gestión financiera.

El Capítulo I delimita la Tesorería Foral, constituida por todos los recursos financieros, ya sean dinero, valores o créditos de la Diputación foral de Álava y de sus organismos autónomos forales, generados tanto por operaciones presupuestarias como por no presupuestarias.

Así mismo, fija las funciones que comprende la gestión de la Tesorería Foral y los órganos competentes al efecto, que realizarán un plan financiero anual al objeto de conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento.

Por otra parte, precisa el marco competencial y los criterios de aplicación de la ordenación material del pago y el requisito de la firma mancomunada en la disposición de los fondos depositados en las cuentas. Igualmente, se regulan los medios de cobro y pago, la canalización y depósito de los fondos y las relaciones con las entidades financieras.

En lo que respecta a las operaciones de activo, el Capítulo II regula las operaciones de adquisición de activos y de depósito y crédito y se concretan las operaciones de financiación que puede realizar la Diputación Foral de Álava con las entidades integrantes del sector público foral empresarial y fundacional.

El Capítulo III está dedicado a las garantías recibidas por la Diputación Foral y los organismos autónomos forales y a los órganos competentes para su custodia, gestión, ejecución y devolución.

El Capítulo IV desarrolla en la Sección 1ª de forma exhaustiva el endeudamiento del sector público foral administrativo, circunscribiendo su ejercicio a la Diputación Foral de Álava. Así mismo, fija las modalidades y características del endeudamiento y establece el límite y condiciones del endeudamiento a largo y corto plazo y de las operaciones financieras que pueden realizarse con el objetivo de reducir coste o limitar riesgo. En la Sección 2ª regula el régimen completo de la deuda pública que pueda emitir la Diputación Foral de Álava, desde la emisión, instrumentación y gestión hasta el régimen de transmisión y prescripción.

El Capítulo V regula las operaciones de endeudamiento y de cobertura de riesgo que puedan formalizar las entidades del sector público empresarial y fundacional.

El Capítulo VI desarrolla la concesión de avales y otras garantías por la Diputación Foral de Álava. Así, determina las entidades beneficiarias, el importe máximo anual a otorgar, el órgano competente para la autorización y formalización, el devengo de comisión, en su caso, y las consecuencias del impago. Igualmente, establece el supuesto y requisitos del otorgamiento de avales u otras garantías por el resto de las entidades del sector público foral.

El Título IV, regula la contabilidad del sector público foral, que se define en el Capítulo I como un sistema de información económico-financiera y presupuestaria de las entidades integrantes del mismo.

En el mismo Capítulo se establecen los principios y normas aplicables a la contabilidad, diferenciando si la entidad pertenece al sector público administrativo, empresarial o fundacional. Así mismo se enumeran las finalidades de la contabilidad del sector público foral.

El Capítulo II regula la Cuenta General del Territorio Histórico de Álava, detallándose su contenido y el procedimiento de tramitación y aprobación. También regula la información contable a rendir a las Juntas Generales.

El Capítulo III determina las competencias en materia contable del Consejo de Gobierno Foral y el departamento competente en materia de hacienda, finanzas y presupuestos.



El Título V está íntegramente dedicado al control económico.

El Capítulo I define el control económico como el que se ejerce sobre la actividad económica y financiera del sector público foral del Territorio Histórico de Álava, sobre las materias propias de la Hacienda Foral y sobre las operaciones individuales que, derivando de aquéllas o manifestándolas, tienen relación directa o indirecta con el conjunto de derechos y obligaciones que la conforman. Así mismo establece su ámbito de aplicación, el régimen normativo, los principios y competencias.

El Capítulo II regula el control contable, entendido como el seguimiento de la actividad económica del sector público foral a fin de asegurar y garantizar que todas las operaciones tengan su adecuado reflejo en la contabilidad. A su vez, se establece el alcance de este control.

El Capítulo III desarrolla el control interventor en sus tres modalidades: económico-financiero y de gestión, económico-fiscal y económico-normativo. Respecto del primero, que es aquél que se ejerce mediante técnicas de auditoría se establecen sus fines, el modo de ejercicio y se ordenan los informes y actas de control financiero. Por otra parte, se determina que las actuaciones de control económico-financiero y de gestión que se prevean realizar se incluirán en el Plan Anual de Auditorías, cuyo contenido y aprobación se establece.

Por otra parte, respecto del control económico-fiscal, cuya finalidad es la fiscalización de la actividad económica de las entidades del sector público foral administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones que les sean aplicables, se desarrolla su alcance y extensión, el modo de ejercicio y se ordenan los informes de fiscalización.

Finalmente, se regula el control económico-normativo, cuyo objeto es la fiscalización de los anteproyectos de norma foral y proyectos de disposiciones de carácter general con contenido económico que se elaboren por parte de la Diputación Foral de Álava. Así se establece la finalidad y contenido y modo de ejercicio.

El Título VI establece el régimen de responsabilidad al que están sujetos las autoridades y demás personal al servicio del sector público foral del Territorio Histórico de Álava que adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Norma Foral. Así, se tipifican los hechos que pueden generar responsabilidad, los tipos de responsabilidad y el marco competencial y procedimental aplicable. También se define la responsabilidad de quienes ejercen la función interventora y se contempla el régimen jurídico del importe de los perjuicios irrogados.

Esta Norma Foral consta además de cuatro Disposiciones Adicionales, destacando las referidas a las Juntas Generales del Territorio Histórico de Álava y a ciertos consorcios que no forman parte del sector público foral, así como una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Finalmente, por lo que respecta a la denominación de la norma se ha modificado, así se va a titular “*Norma Foral General Presupuestaria*”.

2.2. Análisis jurídico

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco en su artículo 37.3 señala que los órganos forales de los Territorios Históricos en todo caso tendrán competencias exclusivas dentro de sus respectivos territorios en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus propias instituciones y de elaboración y aprobación de sus presupuestos.

Por su parte, el artículo 7.a) 4 y 7.a) 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos,



establece que dichos Organos Forales tienen competencia exclusiva, que ejercitarán de acuerdo con el régimen jurídico privativo de cada uno de ellos, en materia de elaboración y aprobación de sus propios presupuestos y cuentas, así como de las operaciones de crédito y financieras y todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico. Y, el artículo 48 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico, determina que las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco se regirán por el principio, entre otros, de la autonomía fiscal y financiera de las instituciones del País Vasco para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

A su vez, el artículo 8.1.a) de la citada Ley 27/1983, de 25 de noviembre, dispone que en las materias que sean de la competencia exclusiva de los Territorios Históricos, les corresponde a éstos la potestad normativa, aplicándose las normas emanadas de sus Órganos Forales con preferencia a cualesquiera otras.

Por todo ello, el Territorio Histórico de Álava tiene capacidad normativa para regular el régimen económico, financiero, presupuestario, contable y de intervención y control del sector público foral, correspondiendo a las Juntas Generales de Álava el ejercicio de la potestad normativa, conforme lo previsto en el artículo 4.2 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava.

En cuanto a la incidencia en el ordenamiento vigente de la aprobación de la Norma Foral que se propone, señalar que la principal es la derogación de la Norma Foral 53/1992, de 18 diciembre, así como las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en aquella. En este sentido, la vigencia de la Norma Foral que se proyecta, deroga el artículo 10 de la Norma Foral 15/1987, de 30 octubre, sobre Gestión de Actividades Económicas y Servicios Públicos Forales.

Por otra parte, para la elaboración del texto del anteproyecto se han tenido en cuenta la legislación que regula las mismas materias en el Estado, Comunidad Autónoma del País Vasco y en los Territorios Históricos de Bizkaia y Gipuzkoa.

2.3. Descripción de la tramitación

En la tramitación del anteproyecto se han seguido las previsiones procedimentales del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Así, mediante la Orden Foral 425/2022, de 12 de julio, se dispuso iniciar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de norma foral de régimen económico, financiero, presupuestario, de contabilidad y de control del sector público foral del Territorio Histórico de Álava.

Mediante la Orden Foral 513/2022, de 15 de septiembre, se ha aprobado el anteproyecto de Norma Foral General Presupuestaria en los términos previstos en el anexo adjunto a la misma.

En lo referente a los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública, se han omitido los mismos ya que, al tratarse de una normativa de carácter presupuestario y organizativo, cuyo objeto es el régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava y demás entidades integrantes del sector público foral, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del anexo I del citado Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, es posible prescindir de dichos trámites.

Por otra parte, además de este informe de impacto normativo, se ha elaborado el informe de evaluación de impacto en función del género y el de incidencia presupuestaria.



Finalmente, tras recabar el informe económico-normativo emitido por la unidad administrativa competente, se someterá el anteproyecto de norma foral a la aprobación definitiva del Consejo de Gobierno Foral.

3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

No obstante constituye el objeto de la Norma Foral que se propone la actividad económico-financiera y presupuestaria del sector público foral del Territorio Histórico de Álava, carece de incidencia en la cuantía del presupuesto de gastos e ingresos vigente, y futuros.

Por otra parte, tampoco su aprobación implicará la creación, modificación o supresión de cualquier tipo de órganos, unidades o puestos de trabajo, o instrumentos similares de ordenación de personal del sector público foral del Territorio Histórico de Álava. Ni un aumento de gastos de personal ni de ningún otro tipo de recursos.

Jesús Valiño Muro

Jefe de la Secretaría Técnica de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos.